



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de control	CONTRACTUAL
Demandante	JORGE RENÉ GIL BOTERO
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	05001 33 33 030 2014 01798 00
Asunto	EXCEDE CUANTÍA DE LOS PROCESOS DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO QUE CONOCEN EN PRIMERA INSTANCIA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
Decisión	ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que carece de competencia para conocer del asunto, puesto que por el factor cuantía corresponde su conocimiento en primera instancia al H. Tribunal Administrativo de Antioquia conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contempla los asuntos que conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos, con relación al medio de control nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, el numeral 2º establece:

*"2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, **cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**"*

2. A su vez, el artículo 152 ibídem, estima los asuntos que conocerán en primera instancia los Tribunales Administrativos, estableciendo el numeral 5º con relación a los asuntos de carácter laboral lo siguiente:

*"2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, **cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**"*
(Negrilla fuera del texto)

3. En el caso bajo examen, el demandante estima la cuantía en \$1.788.985 mensuales, sin contar lo incrementos legales; por concepto de la pensión de vejez solicitada y denegada por la entidad accionada (fls 24).

3.1. Teniendo en cuenta que en el acápite de pretensiones visible a folios 2 del expediente, el actor solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez desde el mes de abril de 2012, fecha en la que estima adquirió el derecho reclamado, es menester establecer la cuantía con base en las mesadas pensionales dejadas de percibir desde dicha fecha.

3.2. Así las cosas, tomando el mes de abril como punto de referencia, se tiene que para el momento de la presentación de la demanda, esto es, el 28 de noviembre de 2014, transcurrieron 30 meses y 28 días, por lo tanto en el presente la cuantía será la siguiente:

30 meses X \$1.788.985 = \$53.669.550

28 días X \$59.632 = \$1.669.696

TOTAL = \$55.339.246

3.3. La suma de dinero solicitada por la parte demandante, excede ampliamente los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales equivalen a \$32.217.500, tope máximo de los Juzgados Administrativos para conocer en primera instancia de las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, siendo competencia entonces del H. Tribunal Administrativo de Antioquia conocer en primera instancia.

4. En virtud de lo anterior, el Despacho considera que no le asiste competencia para conocer del proceso de la referencia y en consecuencia procede la remisión del mismo al H. Tribunal Administrativo de Antioquia por ser el competente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso de la referencia, por factor cuantía.

SEGUNDO. ESTIMAR COMPETENTE al **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA** para que conozca del asunto de la referencia, por atribución expresa del numeral 2º del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO. Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Medellín, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Antioquia (Reparto), para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **06 DE MARZO DE 2015** fijado a las 8 a.m.

**NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA**